

Según informaciones recibidas por la autora de la pregunta, Finlandia es el único país de la UE que exige este tipo de información a los inversores de capital.

¿Tiene conocimiento la Comisión de los problemas que ocasiona la legislación finlandesa en materia de competencia a las empresas de rápido crecimiento, a los inversores de capital y a las autoridades de competencia? ¿Está en contradicción la legislación en cuestión con los artículos sobre competencia del Tratado constitutivo de la CE y con la legislación comunitaria en materia de competencia?

### **Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión**

*(10 de enero de 2002)*

La Comisión no tiene conocimiento de que la legislación finlandesa de competencia cause problemas a las empresas, inversores y autoridades de competencia. Sobre la base de la información proporcionada por Su Señoría la Comisión no ve ningún argumento que requiera una investigación con arreglo a las normas de competencia comunitarias. Por regla general los artículos 81 y 82 (antiguos artículos 85 y 86) del Tratado CE se aplican a los acuerdos y al comportamiento de empresas económicas y solamente en circunstancias muy limitadas puede considerarse que un Estado miembro a infringido estas disposiciones. La información proporcionada no revela tales circunstancias. Además, la cuestión no aporta ninguna indicio de problema relativo a empresas privilegiadas, que podría ser objeto de lo dispuesto en el artículo 86 (antiguo artículo 90) del Tratado CE.

(2002/C 147 E/111)

### **PREGUNTA ESCRITA E-3128/01 de Jean-Claude Fruteau (PSE) a la Comisión**

*(14 de noviembre de 2001)*

*Asunto:* Impacto en las regiones ultraperiféricas del Acuerdo de cooperación ACP-UE y de la iniciativa «EBA»

La integración de las regiones ultraperiféricas en su propio espacio regional es un desafío anunciado en numerosas instancias internacionales, pero la semejanza de muchos productos agrícolas con los de sus vecinos ACP puede crear, vistas las diferencias salariales, una situación de competencia muy desfavorable para las regiones ultraperiféricas.

En su informe de 14 de marzo de 2000, la Comisión se había comprometido a llevar a cabo un análisis independiente del impacto del Acuerdo de cooperación ACP-UE en las regiones ultraperiféricas, compromiso confirmado el 12 de junio de 2001 en el programa de trabajo de la Comisión relativo a una estrategia de desarrollo duradero para las regiones ultraperiféricas.

1. ¿Puede la Comisión informar al Parlamento Europeo sobre la situación en que se encuentran los trabajos periciales o, por lo menos, comunicarle detalladamente el objeto de este estudio de impacto?
2. Si dicho estudio de impacto demostrara que los acuerdos constituyen una fuente de desestabilización para los mercados agrícolas de las regiones ultraperiféricas, ¿en qué medida se asociará al Parlamento Europeo en la búsqueda de medidas compensatorias para los productores de esas regiones?

### **Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión**

*(17 de enero de 2002)*

La Comisión mantendrá informado al Parlamento sobre la progresión del estudio de impacto. La Comisión está terminando la preparación de las especificaciones del estudio. En dicha preparación intervienen todos los servicios implicados en el Grupo interservicios sobre las regiones ultraperiféricas, con el fin de tener presentes todos los aspectos del asunto. Está previsto iniciar el estudio a principios de 2002.

El estudio abarcará las posibilidades que suponen y las cuestiones que plantean el Acuerdo de Cotonú y la iniciativa «Todo menos armas» para las regiones ultraperiféricas. Incluirá un análisis socioeconómico de las repercusiones de dichos instrumentos, tomando en consideración la especificidad de estas regiones en la Comunidad y en las regiones geográficas más amplias a las que pertenecen. Habida cuenta de las características de las regiones ultraperiféricas, se estudiarán las repercusiones sobre la actividad económica y comercial.

Es indudable que será un estudio independiente cuyos resultados no cabe prejuzgar. No obstante, la Comisión se compromete a informar plenamente al Parlamento, tanto de la progresión del estudio como de su posterior seguimiento.

---

(2002/C 147 E/112)

**PREGUNTA ESCRITA E-3129/01**  
**de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión**

(14 de noviembre de 2001)

*Asunto:* Utilización de los campos de golf de Is Arenas (Cerdeña, Italia)

El primer Torneo de la Copa de Golf de Arborea se celebró del 5 al 7 de octubre de 2001 en la localidad de Is Arenas, cerca de la zona de interés comunitario de Is Arenas (código ITB 002228, Narbolia-San Vero Milis, Cerdeña).

El acontecimiento tuvo lugar justamente en el campo de golf en relación con el cual la Comisión está examinando la posibilidad de incoar un procedimiento por infracción por violación de la Directiva 92/43/CE<sup>(1)</sup>.

El periódico «La Nuova Sardegna» publicaba en la página 20 de su edición del 4 de octubre de 2001 que el acontecimiento contó con la presencia del Asesor regional, Pasquale Onida, y del Presidente de la Entidad provincial para el turismo y Arzobispo de Oristano, monseñor Piergiuliano Tiddia, y que al mismo asistieron 10 000 personas. El acontecimiento fue patrocinado, entre otros, por la Región de Cerdeña, la Entidad provincial para el turismo de Oristano, el Ayuntamiento de Oristano y el Comité Olímpico Nacional Italiano (CONI).

Por lo tanto, una vez más se han ocasionado daños medioambientales a los hábitats prioritarios presentes en la zona.

¿Está al tanto la Comisión de estos hechos?

¿Puede confirmar si se han empleado fondos comunitarios para financiar dicho torneo de golf?

¿Puede tener en cuenta estos hechos cuando examine las medidas que habrán de tomarse en el marco del dictamen motivado de 9 de febrero de 2001, habida cuenta de que no se ha hecho nada para remediar los daños que la construcción de los campos de golf ha ocasionado a la zona y de que encima se fomenta la utilización de los mismos?

---

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(11 de enero de 2002)

La Comisión no tenía conocimiento de los hechos descritos por Su Señoría.

Si procede, esos hechos se tendrán en cuenta a la hora de evaluar el procedimiento de infracción por los daños causados por un campo de golf de reciente construcción en hábitats prioritarios propuestos por Italia para su protección con arreglo a la Directiva sobre hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres), en Is Arenas (Cerdeña).

---